

2017 - 1268

SU SEGURIDAD JURÍDICA LTDA <sejuridica@gmail.com>

Lun 24/04/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

MEMORIAL 4.pdf;

Respetuosamente radico memorial

--

CLÍMACO ACHURY MURCIA
Departamento Jurídico

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF: PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DE JOAQUIN
EMILIO MACIAS POSSO CONTRA LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
CONTRO Y GESTIÓN SOCIAL FUDEGECS Y OTRA**

RAD: 2017 – 1268

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez respetuosamente me permito manifestar que Frente a su auto del día 17 de Abril de 2023, en la que se tomó la arbitraria decisión de dar por terminado el proceso; el suscrito ha hecho lo que a su alcance estuvo a fin de notificar a la Señora SONICA MONCAYO; persona que ni aún con la policía presente abre la puerta para recibir dicha notificación. La misma oficina de correo tal y como consta en la certificación radicada en su Despacho el día 20 de Septiembre de 2022, realizó la visita a la dirección de envío en dos (2) oportunidades, y no fue posible dicha notificación, en consideración a que el suscrito sí realizó las acciones pertinentes, y además radicó en tiempo ante su despacho dicha información, éste ha debido proceder con la orden de emplazamiento a la señora Sonia Moncayo; y no dar por terminado el proceso, situación que genera un grave perjuicio a mi poderdante.

Además; como ya lo había manifestado en escrito anterior allegado a su Despacho, estamos frente a un proceso de Entrega de inmueble, el cual mi prohijado compró en legal forma, y no se entiende entonces, como es que el Despacho entra a poner en cabeza del suscrito, la carga procesal de la notificación a un apersona ajena a esa transacción, cuando entre otras cosas, en la escritura de compraventa allegada con el libelo demanda torio; es precisamente la entidad vendedora, quien se comprometió a hacer entrega real y material del inmueble libre de cualquier

gravamen, o contrato de arrendamiento y demás que pudieran haber impedido la entrega.

Respetuosamente, solicito al Señor Juez, se sirva revocar el auto de terminación de proceso y en su defecto se ordene un emplazamiento para la señora SONIA MONCAYO, quien al parecer ocupa e inmueble pero nunca atiende le llamado de los notificadores y/o las autoridades para tal fin, situación reitero, que se sale del alcance del suscrito, y en aras de respetar el derecho que como legítimo comprador tiene el señor JOAQUIN EMILIO MACÍAS a que se le entregue el bien adquirido.

Del Señor Juez atentamente,



CLÍMACO ACHURY MURCIA
C.C. 4.948.432 de Timaná – Huila-
T.P. 159.602 del C. S. de la J.

